

Mi Propietario me ha Dejado Afuera o Desconectó los Servicios Públicos

Su propietario debe de tener una orden judicial para desalojarlo. Si su propietario cambia las cerraduras, retira sus pertenencias, o desconecta los servicios públicos sin una orden judicial, esto se llama “Desalojo de Autoayuda” y es ilegal en Ohio

¿Qué si Estoy Atrasado en la Renta? ¿Violado el Contrato?

No importa cuán atrasado esté usted en la renta o que el propietario reclame que usted ha hecho algo malo. El Desalojo de autoayuda sigue siendo ilegal.

La única forma que un propietario puede legalmente forzarlo a salir es llevándolo a una corte de desalojo, obteniendo una orden judicial (“decreto judicial”) y viniendo a su casa con un alguacil de la corte, sheriff adjunto, u otro oficial de la corte.

¿Qué Puedo Hacer Si Mi Propietario Trata de Usar Desalojo de Autoayuda?

- Dele a su propietario una copia de este Aviso.
- Obtenga una orden judicial obligando al propietario a dejarle entrar o vuelva a conectar los servicios públicos.
- Si sus pertenencias ya fueron retiradas, usted puede demandar al propietario por la propiedad perdida así como por cualquier daño que usted sufra como un resultado del desalojo de autoayuda.

¿Dónde Puedo Demandar?

Si sus daños son por menos de \$3,000, usted puede demandar al propietario en la Corte de Reclamos Menores.

Pregunte a su Corte de Reclamos Menores local por un panfleto de cómo presentar su caso. El panfleto listará los cargos que usted debe de pagar, explicará cómo presentar su demanda legal y cuando usted deberá comparecer en corte.

La Secretaría de Cortes puede darle un formulario de demanda en blanco para completarlo y presentarlo.

AVISO AL PROPIETARIO

Código Revisado de Ohio §5321.15 Declara

- A. Ningún propietario de construcciones residenciales deberá iniciar cualquier acto, incluyendo terminación de servicios públicos, exclusión del edificio o amenaza de cualquier acto ilegal, en contra de un inquilino, o un inquilino cuyo derecho de posesión ha terminado, con el propósito de recuperar posesión del edificio residencial, distinto a lo previsto en los Capítulos 1923, 5303 y 5321 del Código Revisado.
- B. Ningún propietario de construcciones residenciales deberá apoderarse de los muebles o posesiones de un inquilino o de un inquilino cuyos derechos de posesión han terminado, con el propósito de recuperar pagos de la renta, distintos a aquellos en concordancia con una orden emitida por una corte de jurisdicción competente.
- C. Un propietario que viola esta sección es responsable dentro de una acción civil por todos los daños causados a un inquilino, o a un inquilino cuyos derechos de posesión han terminado, junto con honorarios razonables del abogado.